

Resolución Contrato Promesa Compraventa
Rad- 2024-0006-00

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el demandado se notificó a través del correo electrónico lf.alvaradoangel@gmail.com, el día 02 de marzo de 2024 (pdf. 020, C1) y los términos corrieron de la siguiente manera,

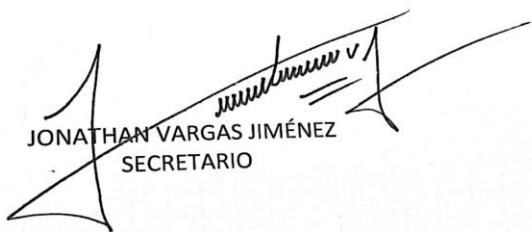
Días firmeza notificación de acuerdo al art. 8 de la Ley 2213 de 2022	4 y 5 de marzo de 2024
Días Hábiles	6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de marzo de 2024
Días Inhábiles	9, 10, 16 y 17 de marzo de 2024

El demandado, a través de apoderada judicial, el día 19 de marzo de 2024, allegó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito denominadas INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEMANDANTE Y CULPA EXCESIVA DEL DEMANDANTE, BUENA FE POR PARTE DEL DEMANDADO, PRESCRIPCIÓN, DE LA INNOMINADA (pdf. 021, C1)

Verificado el sistema URNA, la Dra. IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS, identificada con C.C No 1.022.337.424 y T.P No 348.038 del C. S. de la J, se encuentra vigente y sin sanciones disciplinarias (pdf.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de mayo de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto sustanciación No	416
Proceso	Resolución Contrato Promesa de Compraventa
Demandante	Oscar Javier Soriano Leal
Demandado	Luis Felipe Alvarado Ángel
Radicación	173804089-003-2024-00006-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la constancia secretarial que antecede, se dispone,

- Como quiera que la parte demandada, contestó la demanda dentro del término legal, **se tiene por contestada la misma**.
- En consecuencia, con lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandada para que en el término de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, realice la manifestación correspondiente a la prueba solicitada por la parte demandante que se encuentra en poder del demandado, tal cual se encuentra descrita en la demanda, como quiera que no se realizó pronunciamiento alguno enfrente de la misma, conforme lo estipula el art. 392, inciso 5 del C.G.P; igualmente para que aclare el acápite de anexos, el ítem de documentos relacionados como pruebas, debido a que no se evidencia cuáles son los que pretende hacer valer, ni se allegaron.
- **RECONOCER**, personería amplia y suficiente a la abogada **IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS**, con T.P No 348.038 del

Resolución Contrato Promesa Compraventa
Rad- 2024-0006-00

C. S de la J, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido, quien asumirá el proceso en el estado en el que se encuentre.

- Se advierte que venció el término de requerimiento mencionado anteriormente, se CORRERÁ traslado de la contestación y excepciones a la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.077 del 10 de MAYO de 2024.

Secretaría